



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIII

Lunes, 20 de enero de 1986

Núm. 15

SECCION PRIMERA

Presidencia del Gobierno

Núm. 367

REAL DECRETO 2.433 de 1985, de 27 de diciembre, sobre fijación del precio del pan.

Como consecuencia de la Ley 30 de 1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y del Real Decreto 2.028 de 1985, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que entrará en vigor el día 1 de enero de 1986, es necesario ajustar los precios de venta al público del pan a la situación resultante de la nueva fiscalidad, sin modificar ninguno de los demás elementos formativos del coste.

Los nuevos precios, que regirán a partir del 1 de enero de 1986, modifican los establecidos en el Real Decreto 1.058 de 1985, de 26 de junio, únicamente como consecuencia de la entrada en vigor del IVA. Se trata, por tanto, de realizar un ajuste meramente técnico que no afecta a la estructura de costes, contemplada en el preámbulo del Real Decreto 1.058 de 1985, como determinante de los precios que en dicha disposición se fijaron.

El indicado carácter de ajuste técnico hace innecesaria la intervención de las Comisiones de Precios en cada provincia, por lo que el presente Real Decreto fija los nuevos pesos y precios máximos aplicando lo dispuesto en el artículo 1.º, 2, del Real Decreto 1.058 de 1985, referente al redondeo de precios y adaptación de pesos.

El incremento medio del precio que resulte del ajuste a la nueva fiscalidad es del 4,66 por 100, con un máximo del 5,37 por 100 y un mínimo del 3,38 por 100, según los diferentes tipos de pan.

En su virtud, previo informe de la Junta Superior de Precios, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1985,

Dispongo:

Artículo 1.º Los precios máximos autorizados, incluido el IVA, para los diferentes tipos de pan común en posición de venta al público serán los que se relacionan en el anexo que incluye también los respectivos pesos.

Art. 2.º Los nuevos precios del pan serán aplicados automáticamente a partir del día 1 de enero de 1986, fecha en que comenzará a aplicarse el IVA.

Art. 3.º Sigue vigente el Real Decreto 1.058 de 1985, de 26 de junio, para la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias, para las ciudades de Ceuta y Melilla, por estar exentas de la aplicación del IVA, y para el resto del territorio español en lo que no se oponga a los artículos anteriores.

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 27 de diciembre de 1985. — Juan Carlos R. — El ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

ANEXO Aragón

Provincia	Clase de pan	Precio por pieza	Peso por pieza
		Pesetas	Gramos
Huesca	Flama	187	2.007
	Flama	94	998
	Flama	39	393
	Flama	29	285
Teruel	Flama	87	1.000
	Flama	44	457
	Flama	27	266
	Flama	14	143
Zaragoza	Flama	88	999
	Flama	61	692
	Flama	45	457
	Flama	27	258

(Del "BOE" núm. 313, de fecha 31 de diciembre de 1985.)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Núm. 368

REAL DECRETO 2.474 de 1985, de 27 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 1986.

El artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores determina que el Gobierno, previa consulta a las organizaciones sindicales y asociaciones patronales más representativas, fijarán anualmente el salario mínimo interprofesional.

En aplicación de tal norma se fija en este Real Decreto el salario mínimo interprofesional, que habrá de surtir efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1986 y el 31 de diciembre del mismo año.

Para la fijación de la cuantía del nuevo salario mínimo se ha atendido a los factores enumerados en la norma citada: Índice de precios al consumo, productividad media nacional alcanzada, incremento de la participación del trabajo en la renta nacional y coyuntura económica general. Dentro de la consideración global de todos estos factores, que no implica, por tanto, su agregación, se ha tenido en cuenta esencialmente que la efectividad del nuevo salario mínimo sea coherente con las cifras macroeconómicas que cuantifican los objetivos de política económica a medio plazo.

En tal línea, el aumento del salario mínimo es del 8 %, porcentaje que en el momento actual coincide con el porcentaje de inflación prevista por el Gobierno para 1986, debiéndose tener en cuenta, además, que se encuentra en la zona media de la banda salarial pactada en el Acuerdo Interconfederal contenido en el Acuerdo Económico y Social, todo lo cual se enmarca en la consecución de los objetivos de contención de la inflación y crecimiento de la inversión, actividad y empleo.

Una novedad del presente Real Decreto es su aplicación por vez primera al ámbito del servicio del hogar familiar, regulado por Real Decreto número 1.424 de 1985, de 1 de agosto, procediéndose así para la mejor aplicación de tal norma a determinar la correspondencia del salario mínimo interprofesional con la retribución por horas de trabajo en tal ámbito especial.

En su virtud, a propuesta del ministro de Trabajo y Seguridad Social, habiendo consultado a las organizaciones sindicales y asociaciones patronales más representativas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1985,

Dispongo:

Artículo 1.º Los salarios mínimos para cualquier actividad en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción del sexo de los trabajadores, quedan fijados en las cuantías siguientes:

1. Trabajadores desde 18 años: 1.338 pesetas/día o 40.140 pesetas/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.
2. Trabajadores de 17 años: 821 pesetas/día o 24.630 pesetas/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.
3. Trabajadores hasta 17 años: 517 pesetas/día o 15.510 pesetas/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.

En los salarios mínimos de este artículo se computan tanto la retribución en dinero como en especie.

Art. 2.º Los salarios mínimos fijados en el artículo 1.º se entienden referidos a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso de los salarios diarios la parte proporcional de los domingos y días festivos. Si se realizase jornada inferior se percibirán a prorrata.

Art. 3.º A los salarios mínimos a los que se refiere el artículo 1.º se adicionarán, sirviendo los mismos como módulo en su caso y según lo establecido en los convenios colectivos o normas sectoriales:

- Los complementos personales de antigüedad, tanto en los períodos vencidos como de los que venzan con posterioridad al 1 de enero de 1986.
- Los complementos de vencimiento periódico superior al mes, tales como pagas extraordinarias o la participación en beneficios.
- El plus de distancia y el plus de transporte público.
- Los complementos de puestos de trabajo, como los de nocturnidad, penosidad, toxicidad, peligrosidad, trabajos sucios, embarque y navegación.

—El importe correspondiente al incremento garantizado sobre el salario a tiempo en la remuneración a prima con incentivo a la producción.

—Los complementos de residencia en las provincias insulares y en las ciudades de Ceuta y Melilla.

Art. 4.º Los salarios mínimos fijados en el artículo 1.º, más los devengos a que se refiere el artículo 3.º, son compensables, en cómputo anual, con los ingresos que en jornada normal, y por todos los conceptos, viniesen percibiendo los trabajadores con arreglo a normas reglamentarias, convenios colectivos, laudos arbitrales, contratos individuales de trabajo y cualesquiera disposiciones legales sobre salarios en vigor a la fecha de promulgación de este Real Decreto.

Art. 5.º Los convenios colectivos, normas sectoriales, laudos arbitrales y disposiciones legales relativas al salario, en vigor a la promulgación de este Real Decreto, subsistirán en sus propios términos sin más modificación que la que fuera necesaria para asegurar la percepción de los salarios mínimos del artículo 1.º, más los devengos económicos del artículo 3.º en cómputo anual.

Art. 6.º Uno. Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de ciento veinte días percibirán, conjuntamente con el salario mínimo a que se refiere el artículo 1.º, la parte proporcional de la retribución de los domingos y los festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho todo trabajador, correspondientes al salario de veintidós días en cada una de ellas, aplicándose, en consecuencia, los siguientes resultados:

1. Trabajadores desde 18 años: 1.821 pesetas por jornada legal en la actividad.
2. Trabajadores de 17 años: 1.117 pesetas por jornada legal en la actividad.
3. Trabajadores hasta 17 años: 704 pesetas por jornada legal en la actividad.

Por lo que respecta a la retribución de las vacaciones de los trabajadores a que se refiere este artículo, dichos trabajadores percibirán, conjuntamente con el salario mínimo interprofesional fijado en el artículo 1.º, la parte proporcional de éste, correspondiente a las vacaciones legales mínimas en los supuestos de que no existiera coincidencia entre el período de disfrute de las vacaciones y el tiempo de vigencia del contrato. En los demás casos la retribución del período de vacaciones se efectuará de acuerdo con el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de aplicación.

Dos. De acuerdo con el artículo 6.º, 5, del Real Decreto 1.424 de 1985, de 1 de agosto, que toma como referencia para la determinación del salario mínimo de los empleados de hogar que trabajen por horas el determinado para los trabajadores eventuales y temporeros, y teniendo en cuenta el importe de las gratificaciones extraordinarias mínimas y la jornada de trabajo máxima de tal personal, los salarios mínimos correspondientes a una hora efectivamente trabajada serán los siguientes:

1. Trabajadores desde 18 años: 289 pesetas por hora efectivamente trabajada.
2. Trabajadores de 17 años: 178 pesetas por hora efectivamente trabajada.
3. Trabajadores hasta 17 años: 113 pesetas por hora efectivamente trabajada.

Disposiciones finales

Primera. — El presente Real Decreto surtirá efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 1986.

Segunda. — Se autoriza al ministro de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias en aplicación y desarrollo de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de diciembre de 1985. — Juan Carlos R. — El ministro de Trabajo y Seguridad Social, Joaquín Almunia Amann.

(Del "BOE" núm. 2, de fecha 2 de enero de 1986.)

SECCION QUINTA

Caja de Recluta núm. 511

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Circular

Núm. 784

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar y de conformidad con lo ordenado por esta Junta de Clasificación y Revisión, los juicios de revisión correspondientes a los mozos del reemplazo 1987 y anteriores sujetos a revisión, pertenecientes a la jurisdicción de esta Junta, se efectuarán a partir del próximo mes de abril, en la forma que se señala.

Las sesiones darán comienzo a las 9.00 horas y se celebrarán en la Sala de Juntas del Centro Regional de Mando (vía de San Fernando).

Día 2 de abril

Abanto, Acered, Agón, Aguarón, Aguilón, Ainzón, Aladrén, Alagón, Alarba, Alberite de San Juan, Albeta, Alborge, Alcalá de Ebro, Alcalá de

Moncayo, Alconchel de Ariza, Aldehuela de Liestos, Alfajarín, Alfamén, Alforque, Alhama de Aragón, Almochuel, Almolda (La), Almonacid de la Cuba, Almonacid de la Sierra, Almunia de Doña Godina (La), Alpartir, Ambel, Anento, Aniñón, Añón, Aranda de Moncayo, Arándiga, Ardisa, Ariza, Artieda, Asín, Ateca, Ateca, Azuara, Badules, Bagüés, Balconchán, Bárboles, Bardallur, Belchite, Belmonte de Calatayud, Berdejo, Berruoco, Biel-Fuencalderas, Bijuesca, Biota, Bisimbre, Boquiñeni, Bortalba, Borja, Botorrita, Brea de Aragón, Bubicerca, Bujaraloz, Bulbuenta, Bureta, Burgo de Ebro (El), Buste (El), Cabañas de Ebro, Cabolafuente, Cadrete y Calatayud.

Día 7 de abril

Calatorao, Calcena, Calmarza, Campillo de Aragón, Carenas, Cariñena, Caspe, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Castejón de Valdejasa, Castiliscar, Cervera de la Cañada, Cerveruela, Cetina, Cimballa, Cinco Olivas, Clarés de Ribota, Codo, Codos, Contamina, Cosuenda, Cuarte de Huerva, Cubel, Cuerlas (Las), Chiprana, Chodes, Daroca y Ejea de los Caballeros.

Día 11 de abril

Embid de Ariza, Encinacorba, Epila, Erla, Escatrón, Fabara, Farlete, Fayón, Fayos (Los), Figueruelas, Fombuena, Frago (El), Frasnó (El), Fréscano, Fuendejalón, Fuentes de Ebro, Fuentes de Jiloca, Fuendetodos, Gallocanta, Gallur, Gelsa de Ebro, Godojos, Gotor, Grisel, Grisén, Herrera de los Navarros, Ibdes, Illueca, Iserre, Jaraba, Jarque, Jaulín, Joyosa (La), Lagata, Langa del Castillo, Layana, Lécera, Leciñena, Lechón, Letux, Litago, Lituénigo, Lobera de Onsella, Longares, Longás, Lucena de Jalón, Luceni, Luesia, Luesma, Lumpiaque, Luna, Maella, Magallón, Mainar, Malanquilla, Maleján, Malón, Maluenda, Mallén, Manchones, Mara, María de Huerva, Mediana de Aragón, Mequinenza, Mesones de Isuela, Mezalocha, Mianos, Miedes, Monegrillo, Moneva, Moneval de Ariza, Monterde, Montón, Morata de Jalón, Morata de Jiloca, Morés, Moros, Moyuela, Mozota, Muel, Muela (La), Munébrega, Murero, Muriello de Gállego, Navardún, Nigiella, Nombrevilla, Nonaspe, Novallas, Novillas, Nuévalos, Nuez de Ebro, Olivés, Orcajo, Orera, Orés, Oseja, Osera de Ebro, Paniza, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Pastriz, Pedrola, Pedrosas (Las), Perdiguera, Piedratayada, Pina de Ebro, Pinseque, Pintanos (Los), Plasencia de Jalón, Pleitias, Plenas, Pomer, Pozuel de Ariza, Pozuelo de Aragón, Pradilla de Ebro, Puebla de Albornón (La), Puebla de Alfindén (La), Puendeluna, Purujosa, Quinto de Ebro, Remolinos, Retascón, Riela, Romanos, Rueda de Jalón, Ruesca, Sabiñán, Sádaba, Salillas de Jalón, Salvatierra de Esca, Samper del Salz, San Mateo de Gállego, San Martín de la Virgen de Moncayo, Santa Cruz de Grio, Santa Cruz de Moncayo, Santa Eulalia de Gállego, Santed, Sástago, Sediles, Sestrica, Sierra de Luna, Sigüés, Sisamón, Sobradiel, Sos del Rey Católico, Tabuena, Talamantes, Tarazona, Tauste, Terrer, Tierga, Tobed, Torralba de los Frailes, Torralba de Ribota, Torralbilla, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrellas, Torres de Berrellén, Torrijo de la Cañada, Tosos, Trasmoz, Trasobares, Uncastillo, Undués de Lerda, Urrea de Jalón, Urriés, Used, Utebo, Valdehorna, Val de San Martín, Valmadrid, Valpalmas, Valltorres, Velilla de Ebro, Velilla de Jiloca, Vera de Moncayo, Vierlas, Vilueña (La), Villadoz, Villafeliche, Villafranca de Ebro, Villalba de Perejil, Villalengua, Villanueva de Gállego, Villanueva de Huerva, Villanueva de Jiloca, Villar de los Navarros, Villarreal de Huerva, Villarroya del Campo, Villarroya de la Sierra, Vistabella, Zaida (La) y Zuera.

Mes de abril

Día 16	6.ª Sección (capital)
Día 22	7.ª Sección (capital)
Día 25	1.ª Sección (capital)
Día 30	2.ª Sección (capital)

Mes de mayo

Día 5	3.ª Sección (capital)
Día 9	4.ª Sección (capital)
Día 14	5.ª Sección (capital)

Los Ayuntamientos nombrarán un comisionado, que será el secretario o un concejal de la Corporación que esté enterado de las operaciones de reclutamiento para poder informar a la Junta de cuantos datos sean necesarios, e identificar a los mozos que se reconozcan, de acuerdo con el art. 209.

Todos los mozos que deban pasar reconocimiento médico se presentarán ante esta Junta el día y hora que corresponde a ese cupo, siendo indispensable la presentación del documento nacional de identidad. Los mozos excluidos temporales de reemplazos anteriores citados para la segunda revisión deben presentar, además, el certificado que justifique su situación para su renovación.

La formación de expedientes de prórroga de primera clase, y revisión de la misma, se harán de acuerdo con el artículo 320 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, teniendo en cuenta que el plazo de presentación de dichos expedientes ante esta Junta termina diez días antes del señalado para la revisión del cupo; todos los que se reciban incompletos o

fuera de plazo serán denegados en aplicación de los artículos 318 y 327 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

Estas sesiones son obligatorias solamente para los Ayuntamientos que presenten mozos a revisión por enfermedad.

Lo que en circular de este día se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento por las Juntas Municipales de Reclutamiento dependientes de esta Caja.

Zaragoza, 7 de enero de 1986. — El teniente coronel presidente, Justino Tamargo Sánchez.

Cuartel General de la Armada

JURISDICCION CENTRAL

Centro de Reclutamiento y Movilización

Núm. 134

Personal nacido en la provincia de Zaragoza que durante el año 1986 cumple los 19 años de edad y ha causado alta en la matrícula naval militar, por lo que tiene la obligación de servir en la Armada.

Folio de matrícula: 36-88. Nombre y apellidos: José-Ignacio Bravo López. Nombre de los padres: Domingo y María-Ester. Fecha de nacimiento: 5 de enero de 1968. Lugar de nacimiento: Zaragoza. Domicilio: Francisco de Vitoria, 15, 50008-Zaragoza.

Folio de matrícula: 213-87. Nombre y apellidos: Raül Pardos Alda. Nombre de los padres: Pedro y Mercedes. Fecha de nacimiento: 6 de diciembre de 1967. Lugar de nacimiento: Zaragoza. Domicilio: Luis Bermejo, 8, 50009-Zaragoza.

Madrid, 27 de diciembre de 1985. — El capitán de navío, jefe del CRMJ, José-María Ros España.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 592

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 848 de 1984, a instancia de Banco de Bilbao, S. A., representada por el procurador señor Lozano Gracián, y siendo demandados don Miguel Monteagudo Sancho y doña Aurea Grimal Gracia, en ignorado paradero, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de los precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Se ha suplido la falta de presentación de títulos con la certificación de cargas aportada; los autos y dicha certificación se encuentran de manifiesto en Secretaría, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes continuarán subsistentes.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 14 de febrero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 14 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 11 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Casa con corral en la calle Real, número 28, de 70 metros cuadrados de extensión superficial. Linda: derecha entrando, con Ignacio Aldea; izquierda, Josefa Gormaz, y al fondo, con Aurelio Monteagudo. Inscrita al tomo 1.420, folio 15, finca 4.356, inscripción primera, en el Registro de la Propiedad de Calatayud. Valorada en 2.100.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de enero de mil novecientos ochenta y seis. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 594

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 332 de 1985, a instancia de Banco de Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Andrés Laborda, y siendo demandados Angel Albiz Pérez y Bernarda Barbero Gállego, con domicilio en Manuel Viola, bloque 11, 3, se ha acordado librar el presente y

su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes se encuentran en poder de los demandados.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 13 de febrero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 6 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 3 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una lavadora "Balay", modelo "Inova-Línea T-543". Tasada en 15.000 pesetas.

2. Un frigorífico "Zanussi", de una puerta. Tasado en 15.000 pesetas.

3. Un horno microondas, "Tekka". Tasado en 20.000 pesetas.

4. Un televisor marca "Vanguard", de 12 pulgadas, en blanco y negro. Tasado en 5.000 pesetas.

5. Un televisor "Thomson", de 26 pulgadas, en color. Tasado en 45.000 pesetas.

6. Un mueble compuesto de dos estanterías con dos cajoncitos en el centro. Tasado en 5.000 pesetas.

7. Una librería de tres cuerpos, con mueble-bar, de madera color caoba, el cuerpo inferior compuesto de dos armarios laterales con dos puertas y cuatro cajones centrales, el superior compuesto de dos estantes, armario superior y vitrina en el extremo, y el lateral está compuesto de dos estantes, armario para bar y vitrina en el extremo. Tasada en 80.000 pesetas.

8. Una radiocassette con giradiscos incorporado, estéreo, con dos bafles, marca "Ocnoson". Tasada en 30.000 pesetas.

9. Una mesa circular, con pata central, de 1 metro de diámetro, extensible, y seis sillas haciendo juego, color caoba. Tasados en 15.000 pesetas.

10. Cinco módulos tapizados en tela, color marrón oscuro, haciendo rombos. Tasados en 15.000 pesetas.

11. Una mesa de centro, metálica, con encimera de cristal, de 0,80 x 0,40. Tasada en 10.000 pesetas.

12. Un vehículo marca "Renault T", modelo R-5, matrícula Z-3211-F. Tasado en 200.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Núm. 70.436

En el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria que se tramita en este Juzgado con el número 538 de 1985 aparece providencia que, en lo sustancial, dice:

«Providencia. — Juez señor García-Rodeja. — Zaragoza a 12 de junio de 1985. — El anterior escrito, con el mandamiento que se acompaña, únase al procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 538 de 1985, seguido a instancia de Banco Hispano Americano, S. A., contra Jesús Benito Recej y María del Carmen Tejero Júdez. Como se pide, y apareciendo que la finca que se ejecuta, piso tercero A, en planta alzada de la casa en esta ciudad, en calle Silvestre Pérez, finca registral número 79.375-N, se encuentra gravada..., anotación preventiva de embargo letra C, tomada en la pieza de responsabilidad civil del sumario número 42 de 1984 del Juzgado de Instrucción número 1 de esta ciudad para responder de 50.000 pesetas..., de conformidad con lo dispuesto en la regla quinta del precitado artículo, notifíquese a los acreedores titulares de dichas anotaciones para que puedan intervenir en la subasta de la finca que se ejecuta o satisfacer antes del remate la cantidad reclamada de 2.810.000 pesetas de principal, intereses pactados que venzan y costas, en cuanto se hallen garantizadas con la hipoteca...»

Y para notificación a Marcelino Gabarda Miragall, querellante en dicho sumario, expido la presente en Zaragoza a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 148

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.676 de 1984-C, a instancia de la actora Jumberca, S. A., representada por el procurador señor Juste, y siendo demandados Jesús Vicente, S. A., y don Jesús Vicente Alcrudo, con domicilio en Zaragoza (carretera de Madrid, kilómetro 311,8, y paseo Sagasta, 8), se ha acordado librar el presente y su publicación por término

de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 20 de febrero de 1986; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierto en todo o en parte, segunda subasta el 24 de marzo de 1986; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de abril de 1986, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un ordenador marca "NCR", modelo 399, serie núm. 08-10836358, trácer número 08-00757, con unidades de disco e impresora, en buen estado de funcionamiento, pero obsoleto por su antigüedad; en 400.000 pesetas.

Un furgón marca "Mercedes", con placa de matrícula Z-93848; en 45.000 pesetas.

Una furgoneta marca "Citroen 2 CV", con placa de matrícula Z-2115-A; en 15.000 pesetas.

Un coche marca "Seat 132", con placa de matrícula Z-8840-I; en 300.000 pesetas.

Un coche marca "Renault 18", con placa de matrícula Z-9624-L; en 475.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 15. — MADRID

Núm. 593

Don Rafael Gómez Chaparro y Aguado, Ilmo. señor magistrado, accidentalmente juez del Juzgado de Primera Instancia número 15 de Madrid;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 1.720 de 1982 se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de Banco de Crédito Industrial, S. A., representada por el procurador señor Domínguez López, contra don Francisco Acero Andrés, en reclamación de crédito hipotecario, en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, las fincas que luego se dirán, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para la celebración de la subasta se ha señalado el día 25 de febrero de 1986 y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza de Castilla, 1, cuarta planta).

2.^a El tipo de subasta es el que luego se dirá, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 10 % de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de la titulación de la finca.

5.^a Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, y entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Las fincas que se subastan son las siguientes:

1. Finca A. — Fábrica de teja y ladrillo en la partida de "Los Arcos", de 96 áreas 56 centiáreas, compuesta de los siguientes elementos industria-

les: Un motor de gasolina, marca "Rex", de 12 HP, número 2.019; un molino triturador, marca "Pellicer"; una máquina marca "Gallatera", modelo BI-18, número 20; un pozo para sacar agua en la confrontación del Saliente; un pabellón de una sola planta, de 152 metros cuadrados; una casa que consta de planta baja y piso de 67,50 metros cuadrados; un cubierto destinado a la recogida del polvo, de 94,50 metros cuadrados; otro cubierto destinado a guardar leña, de 216,48 metros cuadrados; otro cubierto para depositar obra en crudo, de 93,60 metros cuadrados; otro cubierto con dos hornos, destinado a los mismos fines que el anterior, de 60 metros cuadrados, y un horno para cocer pan, de 16 metros cuadrados. Linda todo reunido: al Norte, con carretera; Sur, barranco; Este, Pedro Yagüe, y Oeste, Venancio Gil. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calatayud al tomo 1.406, libro 239, folio 24, finca 9.409, inscripciones octava y undécima de dominio y duodécima de hipoteca. Valorada en 62.565.000 pesetas.

2. Finca B. — Monte seco en el paraje de "Las Tombas", de 1 hectárea 35 áreas de cabida actual, con arreglo al Catastro (antes, según el título, de 2 yugadas o 1 hectárea 14 áreas 42 centiáreas). Linda: Norte, herederos de Bartolomé Moreno; Sur, Félix Tomé e Itúrbez; Este, herederos de Pascual Blas, y Oeste, Francisco Acero y otros. Inscrita en el mismo Registro al tomo 1.119, libro 173, folio 250, finca 9.401, inscripciones segunda y tercera de dominio y quinta de hipoteca. Valorada en 645.000 pesetas.

3. Finca C. — Campo seco en la partida de "Barbusier, Blanquillas o Ribota", conocida por "El Ventorrillo La Paridera", de 1 hectárea 14 áreas 90 centiáreas, conforme al título, y con arreglo al Catastro parcelario de 1 hectárea 52 áreas 50 centiáreas. Linda: Norte y Este, con nombre común; Sur, Francisco Acero Andrés, y Oeste, monte común. Inscrita en el Registro al tomo 1.304, libro 200, folio 217, finca 8.242, inscripciones quinta y sexta de dominio y séptima de la hipoteca. Valorada en 774.000 pesetas.

4. Finca D. — Campo seco en la partida "Las Tombas o Blanquillas", de 1 hectárea de cabida. Linda: Norte, Sur y Este, Francisco Acero Andrés, y Oeste, paridera de Juan Blas. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 623, libro 89, folios 19 y 20, finca 2.320, inscripciones séptima y octava de dominio y novena de hipoteca. Valorada a efectos de subasta en 516.000 pesetas.

Se hace constar que las hipotecas se extienden por pacto expreso a todo cuanto mencionan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento, y comprende, por tanto, además de dichas fincas, los nuevos terrenos y pertenencias de todo orden que puedan habérsese agregado, todas las nuevas obras y construcciones que se hayan realizado en las mismas y la maquinaria y utillaje que pueda habérsese incorporado, extremos todos éstos que deberán comprobar los licitadores antes del remate, ya que efectuado el mismo no se admitirán reclamaciones por tal concepto.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El juez, Rafael Gómez Chaparro. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

Núm. 70.401

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha en los autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el número 1.904 de 1985, por medio de la presente cédula se emplaza a Juan Segura Quimera, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, como lesionado, para ser reconocido por el médico forense y recibirle declaración sobre los hechos.

Dado en Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El secretario.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO	IVA	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13